

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 25 de agosto de 2026, siendo las **10.12** horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **'[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA Expte. Puma 'VI-00027-P-2024'** en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. Natalia Bordon en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', su Defensa, Dr. Zimmermann y en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Sequeiros, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer al Recurso de apelación interpuesto por el interno y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Junio/2026, efectuada por el Complejo Penal N° 3, mediante Acta N° 141 /2026 de fecha 07/07/2026 y Acta N° 20 de fecha 25/07/2026, y en consecuencia: Declarar la nulidad de las Actas confeccionadas por el Consejo Correccional toda vez que no se encuentran debidamente fundadas ni motivadas, no se han expedido la totalidad de las Areas tratamentales y no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante Sentencia de fecha 29/06/2026 por la cual se dispuso: "Exhortar al Director del Complejo Penal N° 3 de Bariloche, Of. Principal Canche Lucas, en lo sucesivo, remita de forma completa la documentación correspondiente al procedimiento calificadorio, acompañando los informes expedidos por todas las Áreas Tratamentales, a fin de merituar el correcto accionar del Consejo Correccional en el marco de lo establecido por la normativa vigente. En ese contexto, hacer saber al Director del Establecimiento y por su intermedio a los responsables de las Áreas Trabajo y Educación, que en el próximo período calificadorio (Junio/2026),

deberán informar y fundar acabadamente cuál es la situación del interno en relación a la participación y desempeño en esas áreas. Asimismo, deberán acompañar Programa de Tratamiento Individual actualizado " y demás argumentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Requerir al Director del Establecimiento Penal, y por su intermedio al Consejo Correccional, se expidan nuevamente en forma fundada y detallada, con la intervención de todas las áreas tratamentales, en relación al período Junio/2026, en el plazo de 10 días hábiles, debiendo considerar lo dispuesto en el punto primero de la presente y dar estrictamente cumplimiento a lo dispuesto mediante sentencia de fecha 29/04/2026, atento los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia -

Tercero: Requerir al Área Médica del establecimiento, entreviste al interno a fin de tratar el problema de salud que presenta en su rostro, quedando autorizado a ser trasladado al Hospital zonal en caso de ser necesario a criterio médico, con la debida y permanente custodia policial, debiendo el Complejo Penal remitir informe en el plazo de 5 días.

Cuarto: Registrar, notificar y ejecutar sin perjuicio de los plazos previstos por la normativa vigente para impugnar la presente resolución (Art. 226° del CPPRN)..